

DIVISIÓN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 07508**

16 de agosto, 2011
DCA-2089

Licenciado
Wilberth Martín Aguilar Gatjens
Alcalde
Municipalidad de Atenas

Estimado señor:

Asunto: Se deniega la solicitud presentada vía oficio MAT-DGJ-07-111, para contratar de forma directa con la empresa Berthier EBI de Costa Rica S.A., los servicios de disposición final de desechos sólidos.-

En atención a su nota MAT-DGJ-07-111, mediante la cual solicita autorización para contratar os servicios de disposición final de desechos sólidos, de forma directa con la empresa Berthier EBI de Costa Rica S.A., ha de indicarse lo siguiente:

I. Objeto de la solicitud

Según expone la Administración en su oficio, ante el cierre del relleno sanitario de Los Mangos, operado por al empresa WPP Continental, esa Municipalidad realizó una visita a los potenciales lugares donde se puede disponer de los desechos sólidos en las inmediaciones de ese cantón, determinando que la única empresa que ofrece las condiciones para el adecuado manejo de desechos sólidos es Berthier EBI de Costa Rica S.A., a partir de lo cual gestiona la presente solicitud.

II. Criterio de este órgano contralor

Esta gestión se ampara al artículo 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa y los artículos 138 y 139 de su Reglamento, sin embargo analizada la información remitida se tiene que la misma está incompleta. Lo anterior, por las razones que de seguido se exponen:

- i.** Aún cuando se indica que se realizó una visita a “potenciales lugares”, lo cierto es que no se aporta el respectivo estudio de las empresas que presten servicios similares, como tampoco un análisis acerca de las condiciones y especificaciones que hayan sido valoradas entre ellas.
- ii.** Se indica que se cuenta con el contenido presupuestario requerido, sin embargo se desconoce cual es la suma total por los servicios que se contratarían.
- iii.** No queda claro si en la actualidad esa Administración mantiene una relación contractual con la empresa WPP Continental y de ser así cuando finaliza.

- iv. Su solicitud es omisa en cuanto al plazo, cantidad de toneladas (servicio a contratar), así como su monto total.
- v. La nota que suscribe la empresa Berthier EBI , la cual se adjunta a su oficio MAT-DGJ-07-111, presenta un precio por tonelada a dos lugares distintos: Parque de Tecnología Ambiental Uruka y Parque de Tecnología Aczarri, sin que quede claro las razones por las cuales la tarifa es la misma aún cuando se trata de ubicaciones geográficas diferentes. Adicionalmente se indica que EL Parque de Tecnología Ambiental Uruka tiene una vida útil de siete años, sin que se conozca a partir de cual fecha.
- vi. En el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria No.99 celebrada por el Consejo Municipal de Atenas se hace referencia a una denuncia como parte de las razones que se exponen para esta autorización, aspecto que deberá aclararse.
- vii. Los artículos 138 y 139 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, establecen determinados requisitos a cumplir, siendo que la totalidad de ellos no se verifican en esta gestión, entre ellos:
 - justificación detallada de las circunstancias por las cuales la utilización del procedimiento licitatorio no resulta apropiado o conveniente para la satisfacción del interés general,
 - el monto estimado del negocio,
 - el cronograma y responsable de esas actividades hasta concluir la ejecución.

Como observación final téngase en consideración que el documento MAT-DGJ-08-211, identificado como el criterio legal que apoya esta gestión, no refiere a alguna norma jurídica específica, por lo que en ese sentido se echa de menos el criterio jurídico que requiere una solicitud de este tipo. Adicionalmente llama la atención que el profesional a cargo reconoce a la empresa como la “única” que puede proveer el servicio, más no se ahonda acerca de si se trata de un oferente único o no, y las respectivas razones. Téngase presente que todo acto de la Administración Pública debe estar debidamente motivado.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licda. Carolina Cubero Fernández
Fiscalizadora

CCF/yhg
Anexo: Fólder rojo
Ci: Archivo Central
Ni: 13430
G: 2011001874-1